

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.712, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.712, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1960, se ha dictado, con fecha 6 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso interpuesto por la «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de diez de noviembre de mil novecientos sesenta, que otorgó el registro de la marca número trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro para distinguir, bajo el nombre «Farmax», productos de la clase cuarenta del nomenclator, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dicha resolución, que quedará nula y sin efecto legal; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.154, promovido por Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. (IBYS).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.154, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. (IBYS), contra Resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 11 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso del Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. (IBYS), contra la Resolución del Ministerio de Industria de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y su confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dichos actos que otorgaron y confirmaron el registro de marca número trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve, para distinguir bajo el nombre «Alubiel Gamir» productos de la clase cuarenta del nomenclator oficial, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.785, promovido por «Huarte y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.785, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Huarte y Compañía, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 8 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que sin dar lugar a la inadmisibilidad del recurso alegado por el representante de la Administración y estimando el recurso interpuesto por «Huarte y Compañía, S. A.», debemos declarar y declaramos que la concesión del modelo de utilidad número setenta mil ciento sesenta y cuatro, concedido a don Salvador Mora Bolinches por el Registro de la Propiedad Industrial en resolución de cinco de febrero de mil novecientos sesenta, no es conforme a derecho y que en su virtud procede denegar la concesión expresada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 3.679, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.679, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1959, se ha dictado, con fecha 25 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y su confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la misma, y en consecuencia del registro de marca número trescientos veintidos mil setecientos quince, para distinguir bajo el nombre de «Instanseltz» productos de la clase cuarenta del nomenclator; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 3.678, promovido por «Alter, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.678, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1960, se ha dictado con fecha 27 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Alter, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta, que autorizó la marca número doscientos veintisiete mil veintitrés, «Pantofénico», declaramos no ser conforme a Derecho este acuerdo, por lo que lo anulamos y dejamos sin efecto el registro de la expresada marca número doscientos veintisiete mil veintitrés, con invalidación de ella; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.439, promovido por Instituto Terapéutico, S. A.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.439, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Instituto Terapéutico, S. A., contra Resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1959, se ha dictado con fecha 31 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Instituto Terapéutico, S. A., contra Resolución del Ministerio de Industria de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y denegación por silencio administrativo de la reposición que contra ella se instó, por lo que se concedió la inscripción de la marca número trescientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y dos, denominada «Ditizen», debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas y sin efecto, como contrarias a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.504, promovido por don Juan Abelló Pascual.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.504, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra Resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 30 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso, debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la Resolución del Ministerio de Industria de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial, a nombre de la firma alemana «Knoll Aktiengesellschaft Chemische Fabriken», domiciliada en Ludwigshafen (Rhein), Alemania, con el número doscientos ocho mil setecientos cincuenta y siete, la marca «Bactisaltin», para distinguir productos químicos para medicina, drogas farmacéuticas y desinfectantes, cuyos asientos registrales también anulamos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.282, promovido por «Laboratorios Liade, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.282, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. L.» contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 30 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. L.» contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el que con el número trescientos sesenta y ocho quinientos cincuenta concedió la marca «Coribial», debemos declarar y declaramos nula tal concesión por no ser conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Vicente Tatay, S. R. C.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Vicente Tatay, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 23 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Hijos de Vicente Tatay, S. R. C.» contra la resolución del Ministerio de Industria de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de dicho nombre comercial, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a derecho y que en consecuencia queda anulada, para que sea posible la inscripción aludida; sin hacer imposición de costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.421, promovido por «Lenze Commanditgesellschaft Lighttechnische Spezialfabrik».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.421, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lenze Commanditgesellschaft Lighttechnische Spezialfabrik» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1960, se ha dictado, con fecha 25 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de la compañía comanditaria «Lenze Commanditgesellschaft Lighttechnische Spezialfabrik», domiciliada en catorce Eleinbahnstrasse Naheim-Hüste dos, Alemania, debemos confirmar como confirmamos por ajustada a derecho